

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 12.316/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el 30 de septiembre de 2.010, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación, en su nueva redacción.

Villaharta a 29 de noviembre de 2010.-El Alcaldes, Fdo.: Alfonso Expósito Galán.

#### ANEXO

#### 1) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

##### Artículo 6.-

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

##### 1.- Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos

- a) Antigüedad inmuebles y construcciones: 5,71 Euros
- b) Declaración de innecesariadad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 LEY 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: 12,24 Euros
- c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte: 12,24 Euros
- d) Informaciones que contengan datos de trascendencia territorial
  - Descripción Parcelaria literal sin transcripción de planimetría territorial: 1,00 Euros
  - Cédula Informativa conteniendo planimetría parcelaria territorial: 2,00 Euros
  - Cédula Informativa conteniendo Fotografía aérea descriptiva: 5,00 Euros

##### 2.- Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B

- a) Licencias Clase A: 11,54 Euros
- b) Licencias Clase B: 17,34 Euros

##### 3.- Expedición de autorizaciones retirada de animales (Convenio Diputación Provincial)

Por la primera autorización: 6,97 Euros

Por la segunda autorización (Referida al mismo titular y/o al mismo animal:) 13,77 Euros

Por la Tercera y sucesivas autorizaciones: 34,94 Euros

#### 2) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación Servicio de Cementerio Municipal

##### Artículo 6º. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas, referidas en todo caso a Unidad de Sepultura:

##### Inhumaciones:

- En bovedilla: 189,75 Euros
- En Panteones: 227,70 Euros

##### Exhumaciones:

- En bovedilla: 189,75 Euros

En hoyos de tierra: 195,50 Euros

En Panteones: 227,70 Euros

##### Reinhumaciones:

En todos los casos de apertura de nichos o sepulturas para la colocación de cadáveres y/o restos cadavéricos se deberá satisfacer una tarifa única de 569,25 euros, con independencia del número de cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior y siempre que se queden cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior, de lo contrario sólo se liquidarán derechos de exhumación.

##### Conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos:

En todos los casos de conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se volverá a satisfacer los derechos que les correspondan a la nueva inhumación o reinhumación además del derecho de exhumación correspondiente.

A otro Cementerio o a éste: 95,45 Euros

Dentro del mismo Cementerio: 69,00 Euros

##### Cesión de terrenos y enterramientos:

Queda excluida la posibilidad de concesión de terrenos para la construcción de panteones.

Por cada bovedilla

Cedida a perpetuidad: 699,20 Euros

##### Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

Panteones: 215,62 Euros

Resto de localidades de enterramiento: 121,10 Euros

#### 3) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local

##### Artículo 6º. - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

Por cada m2 de ocupación o fracción y día: 0,21 Euros

Cuota mínima: 5,20 Euros

B) Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Los puestos, casetas de ventas, o espectáculos y atracciones abonarán por m2 o fracción y día

(Feria, Fiestas o acontecimientos populares): 0,28 Euros

Comercio ambulante: (por m2., fracción y día):

a) Con camiones o furgonetas: 0,38 Euros

b) Puestos en el mercadillo: 0,38 Euros

C) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada m2 y día: 1,32 Euros

Cuota mínima: 2,75 Euros

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada m2 y día: 0,12 Euros

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por entrada en edificios o cochera particular: 9,38 euros-año

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 9,38 euros/año

Por cada entrada en locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos: 9,38 euros/año

Por cada reserva especial de paradas en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 9,38 euros/año.

F) Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por m2. y año: 131,60 euros/año.

#### **4.-) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal**

##### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

##### **1.- Por cada entrada de:**

Adultos, en día laboral. 2,40 Euros.

Adultos Laborables Titulares de Carnet Joven: 2,05 Euros.

Adultos, en domingos y festivos: 3,20 Euros.

Adultos Festivos Titulares de Carnet Joven: 2,65 Euros.

Niños (de 5 a 14 años), en día laboral: 1,25 Euros.

Niños (de 5 a 14 años), en domingos y festivos: 1,65 Euros.

##### **2.- Abonos (por número de 30 baños):**

Adultos: 44,00 Euros

Adultos Titulares de Carnet Joven: 37,75 Euros.

Niños (de 5 a 14 años): 22,00 Euros

##### **3.- Abonos (por número de 15 baños):**

Adultos: 24,10 Euros.

Adultos Titulares de Carnet Joven: 20,50 Euros.

Niños (de 5 a 14 años): 12,25 Euros

##### **4.- Abonos temporada:**

Adultos: 63,45 Euros

Adultos Titulares de Carnet Joven: 54,05 Euros.

Niños: 28,15 Euros

Los abonos serán personales e intransferibles.

#### **5.) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercado Municipal**

##### **Artículo 5º. – Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por la ocupación de puestos fijos:

Por cada puesto al mes: 115,40 Euros

b) Por la ocupación de puestos provisionales

Por cada puesto al mes: 122,35 Euros

#### **6.-) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Recogida de Basuras**

##### **Artículo 6º. - Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda en general, al trimestre: 11,53 Euros

Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales, al trimestre: 11,53 Euros

Hoteles e instalaciones análogas, al trimestre: 11,53 Euros

#### **7.-) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Prestación del Servicio de Fotocopiadora**

##### **Artículo 6º. - Cuota Tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por ésta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Fotocopias Formato A4: 0,12 Euros cada una.

Otros Formatos: 0,18 “ “ “

Villaharta, a 29 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.